

REGLAMENTO DE EXPEDIENTE DIGITAL

Sistema de Gestión de Expedientes Digitales - PEHUEN

FUERO EJECUTIVO

Artículo 1: Implementar en el ámbito del Fuero Ejecutivos de Neuquén Capital, el nuevo sistema de Gestión de Expedientes Digitales, PEHUEN en todas las materias propias del fuero.

Artículo 2: Disponer que la tramitación de los expedientes aludidos precedentemente será a través de la plataforma PEHUEN EJECUTIVOS, en forma obligatoria, quedando el acceso de solo lectura en Dextra para el personal interno, dejándose constancia que para el profesional, la consulta no sufre alteraciones.

Artículo 3: Disponer que será obligatorio a partir del 1 de marzo del año 2024, el uso de la firma digital en todas las presentaciones realizadas por los profesionales en los expedientes del fuero. La única firma válida para los profesionales será la firma digital.

Artículo 4: En los casos que se requiera firma de la parte, deberá firmarse ológrafamente, y digitalizarse el instrumento para luego suscribir digitalmente el profesional, haciéndose responsable el abogado de la presentación que realiza.

Artículo 5: Disponer que los Operadores Jurídicos, podrán autorizar en los términos del art. 1 de la Acordada 5 dictada por el Tribunal Superior de Justicia, personas no letradas para realizar la procuración digital de sus expedientes, para lo cual deberán contar con la correspondiente autorización emitida por la autoridad administrativa.

La Dirección General de Informática a requerimiento de la Secretaría de Superintendencia, generará los usuarios correspondientes.

Las presentaciones realizadas por éstos, se tendrán por realizadas por el profesional y no resulta de aplicación en el caso lo dispuesto en el art. 2 del reglamento de SISCOM dado que será obligatoria la firma digital de los profesionales intervinientes. La persona facultada, tendrá un usuario y clave distinta a la del profesional, y formará parte del "grupo virtual" del autorizante. Dicho usuario, no podrá hacer uso del modelo OFICIO ART.400 en SISCOM, debido a que es un oficio que se "autofirma" al cargarse, y el usuario web, no posee las facultades que el art. 400 del CPCyC le otorga a los profesionales.

Los "usuarios web" actualmente habilitados para los organismos públicos en virtud de los convenios oportunamente suscriptos por el Tribunal Superior de Justicia, y por disposiciones previas, continuarán vigentes en los términos indicados precedentemente.

Artículo 6: Disponer que la documental original de los títulos base de la ejecución, en caso de no contar con firma digital del ente u organismo emisor, podrá ser certificada por la plataforma de atención del fuero, y conservada mientras el magistrado de la causa no disponga su devolución.

Artículo 7: Disponer que será obligatoria la carga de la información correcta y completa en el sistema, debiendo los operadores jurídicos tanto internos como externos, colaborar con el correcto uso y funcionamiento del sistema.

Artículo 8: El sistema validará con RENAPER la persona física demandada, con el objetivo de detectar los casos de fallecimiento y con la base de datos de AFIP, las personas jurídicas con la finalidad de verificar su existencia. En el caso de personas extranjeras, el profesional podrá seleccionar la opción pertinente y cargar el dato del documento de identificación de la persona.

Artículo 9: Crease la figura de "enlace" del fuero, tarea que recaerá en un funcionario del mismo, con el objetivo de coordinar la correcta utilización del sistema de gestión en cuanto a la generación de los modelos, coordinación de capacitaciones con los operadores jurídicos, necesidades de los usuarios internos, e iteraciones para los requerimientos a la Dirección de Informática.

Artículo 10: Elimínese en forma permanente en PEHUEN el modelo "presentación general", con el objetivo de fomentar que el profesional precise el objeto de la petición tal como lo hace en la descripción en su escrito, debiendo seleccionarse en caso de multiplicidad de peticiones, el más relevante, o alguna de ellas a elección del presentante. Asimismo, se podrá coordinar a través del "enlace" previsto en el art. 9, la generación de modelos que se ajusten a los modelos de presentación en los casos que estos resulten habituales.

Artículo 11: Disponer que la modificación de decisiones firmadas digitalmente sólo podrá hacerse mediante otro acto procesal en el expediente, que lo modifique o deje sin efecto, estando prohibido eliminar actuaciones firmadas digitalmente, con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los operadores.

Artículo 12: Todas las actuaciones firmadas digitalmente hasta las 23:59:59 de cada día integrarán la lista de novedades del organismo del día hábil siguiente.

Artículo 13: Resultan aplicables en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la reglamentación específica, las restantes normativas vinculadas con el trámite digital de expedientes, y la normativa procesal vigente.